



Instituto Nacional de Investigaciones  
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE  
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E  
INVERSIÓN N° 2000-7 PARA APOYO A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO  
TECNOLÓGICO DEL INIFAP.**

**Mayo 31, 2005**

## **CONTENIDO**

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE .....	5
CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO .....	6
CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO .....	8
CAPÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS .....	8

# **REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP) N° 2000-7**

Con fundamento en los Artículos 26 Fracción V, 50 Fracción V y 56 Fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología y para los efectos previstos en el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS FONDOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP), celebrado entre el INIFAP y el BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. la Junta de Gobierno del INIFAP expide las siguientes Reglas de Operación:

## **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto normar el ejercicio de los recursos para financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, así como las demás disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Comité Técnico: El Comité Técnico y de Administración de Fondos del Fideicomiso.
- II. Contrato: Contrato de Fideicomiso celebrado entre el INIFAP y el Fiduciario.
- III. Director General: El Director General del INIFAP.
- IV. Fiduciario: El BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
- V. Patrimonio: El Patrimonio del Fideicomiso.
- VI. Fideicomiso: El Fideicomiso de Administración e Inversión N° 2000-7 para el establecimiento y operación de los fondos de apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP, establecido mediante el contrato No. N° 2000-7 celebrado entre el INIFAP y el BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
- VII. Fideicomitente: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias o INIFAP.
- VIII. Fideicomisario: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias o INIFAP.

- IX. Reglas: Las presentes Reglas de Operación.
- X. Proyectos: Los proyectos a los que el Fideicomitente apruebe se les asignen recursos del Fondo. y que de manera enunciativa se definen en las siguientes modalidades:
- X.1) Proyectos de investigación científica:
- i) Básica: Realizada con el objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever aplicación específica inmediata.
  - ii) Aplicada: Realizada para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida hacia un objetivo o fin práctico, que responda a una demanda específica determinada.
- X.2) Proyectos de innovación y desarrollo tecnológico:
- Realizados para lograr la aplicabilidad de un conocimiento generado para la solución de un problema específico del sector forestal, agrícola y pecuario.
- X.3) Proyectos de validación:
- Los dedicados a la prueba o verificación de la hipótesis de que una tecnología disponible supera en rendimiento, beneficio económico o alguna de sus características, a la tecnología que usan actualmente los productores. Sus objetivos son probar a escala comercial los resultados de las investigaciones desarrolladas, con la finalidad de conocer el potencial de sus beneficios técnicos y económicos bajo las condiciones reales del productor.
- X.4) Proyectos de apoyo a la transferencia de tecnología:
- Son para realizar acciones orientadas a difundir y entregar la tecnología generada por el INIFAP, a los agentes de cambio y/o productores.
- X.5) Proyectos para la creación y consolidación de Grupos y Redes de Investigación:
- Propuestas cuyo objetivo principal es la creación, consolidación y fortalecimiento de grupos de investigación, en los que el INIFAP participe a través de acciones tales como: programas para la formación de científicos y tecnólogos de alto nivel; incorporación de científicos y tecnólogos en grupos o redes existentes de investigación, así como en el intercambio de personal científico.
- X.6) Proyectos de becas para la formación de recursos humanos a través de cursos de especialización o en postgrado.
- X.7) Proyectos para la creación y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento del INIFAP.
- X.8) Proyectos para otorgar incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en la generación de recursos propios.
- X.9) Proyectos para otros propósitos de carácter científico o tecnológico.

**Artículo 3.** El Fideicomiso no contará con una estructura orgánica, ni personal propio para su funcionamiento; el INIFAP con base en sus procedimientos establecidos, proporcionará los apoyos de infraestructura y de recursos humanos necesarios para la operación del Comité Técnico y demás acciones involucradas en la operación del Fideicomiso.

**Artículo 4.** El Fondo del Fideicomiso se canalizará invariablemente a la ejecución de proyectos y en ningún caso podrá utilizarse para gastos de administración del INIFAP.

**Artículo 5.** Los recursos en el Fondo provenientes de una aportación específica, formalizada con el INIFAP mediante un contrato o convenio, serán aplicados invariablemente para la ejecución del objeto de la aportación, en los términos establecidos en el contrato o convenio, a excepción de los excedentes que después de la ejecución cabal, estén disponibles.

**Artículo 6.** Como se establece en el Título Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el ejercicio de recursos provenientes del Fondo, para adquisiciones y servicio, las acciones que se lleven a cabo se ajustarán a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, por lo que se deberán observar las siguientes reglas específica:

- a) Las adquisiciones o servicios que rebasen el monto determinado en el INIFAP para adjudicación directa, podrán realizarse sin sujetarse a los procedimientos de invitación a tres personas o licitación pública, siempre y cuando se cuente con estudios de mercado y al menos tres cotizaciones que garanticen las mejores condiciones de precio, calidad, tiempo de entrega, servicios y especificaciones técnicas requeridas, con la participación de los investigadores responsables de los proyectos.
- b) En apego al artículo 50 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Coordinación de Administración y Sistemas del INIFAP, formulará los oficios de liberación de inversión con cargo a los recursos fideicomitados aprobados a proyectos. Para ello, sólo requerirá que los Centros de Investigación Regional y los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, bajo su responsabilidad, capturen y validen los requerimientos de activos fijos para proyectos en el Sistema Nacional de Bienes de Inversión (SINABI).

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**

**Artículo 7. Corresponde al Fideicomitente:**

- I. Presentar al Comité Técnico los proyectos que reúnan los requisitos para ser financiados por el Fondo.

- II. Informar trimestralmente al Comité Técnico sobre el desempeño financiero y modificaciones de los proyectos financiados por el Fondo.
- III. Verificar que los recursos sean aplicados, atendiendo los compromisos establecidos en los proyectos.
- IV. Ser responsable de la administración, operación y ejercicio de los recursos de los proyectos, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y de las presentes Reglas. Por lo tanto, deberá llevar los expedientes que incluyan la documentación sustantiva y la contabilidad de los recursos recibidos del Fondo para cada proyecto.
- V. Solicitar oportunamente al Comité Técnico la cancelación del financiamiento de los proyectos que no estén cumpliendo sus objetivos, metas, alcances o compromisos previstos en la autorización.

### **CAPÍTULO III**

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 8.** La constitución del Comité Técnico, se hace con fundamento en la fracción II del Artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y tiene por objeto contribuir con el Fiduciario, en el cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso.

**Artículo 9.** El Presidente del Comité Técnico presentará al Fiduciario una relación de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, firmada por ellos y acompañada de una identificación oficial con fotografía.

Cualquier cambio de los miembros del Comité Técnico, será notificado por el Presidente del Comité Técnico al Fiduciario de la manera señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 10.** El Fiduciario canalizará al INIFAP los recursos mediante las instrucciones correspondientes que por escrito reciba del Comité Técnico, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en las presentes Reglas.

**Artículo 11.** Si el Comité Técnico lo requiere, podrá invitar a sus sesiones de trabajo a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico, social o privado, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 12.** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar el presupuesto anual de financiamiento de los proyectos autorizados con cargo al patrimonio fideicomitado que presente el Fideicomitente.
- II. Autorizar la aplicación de recursos del Fondo a los proyectos autorizados.

- III. Resolver todo lo relacionado con el Fondo en la operación y ejecución de los proyectos, que se desprenden del Contrato y de las presente Reglas.
- IV. Examinar la información que por escrito reciba del Fiduciario acerca del manejo del Fondo. Para tal efecto, el Comité dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder, para hacer las observaciones que considere pertinentes.
- V. Designar al Director de Recursos Financieros del INIFAP como el enlace con el Fiduciario, para el manejo financiero del Fondo, haciéndolo del conocimiento del Fiduciario.
- VI. Emitir oportunamente las convocatorias de concurso de proyectos que en su caso determine el INIFAP, para ser financiados por el Fideicomiso.
- VII. Vigilar la administración, inversión y manejo del fideicomiso.
- VIII. Presentar al Fideicomitente, informes trimestrales del estado y movimientos del fondo.

**Artículo 13.** Queda estrictamente prohibido al Comité:

- I. Autorizar recursos por cantidades superiores a las previstas en el costo de cada uno de los proyectos.
- II. Tomar acuerdos que contravengan a lo dispuesto en el Contrato y en las presentes Reglas.

**Artículo 14.** El Presidente del Comité tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar al Comité.
- II. Definir las fechas precisas de realización de las reuniones ordinarias del Comité e instruir al Secretario del mismo para la emisión de las invitaciones correspondientes.
- III. Acordar las reuniones extraordinarias que se requieran.
- IV. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.** El Secretario Técnico del Comité además de las facultades contenidas en el Contrato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Presidente en su desempeño como tal.
- II. Elaborar y difundir las convocatorias de las reuniones del Comité.

- III. Levantar las actas de las reuniones del Comité, así como llevar un registro de los acuerdos tomados, dándoles el seguimiento correspondiente.
- IV. Preparar los reportes y demás documentación que requiera el Comité.

## **CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 16.** El Comité se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

**Artículo 17.** Las convocatorias para reuniones del Comité deberán ser notificadas por el Secretario de manera escrita y dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité y acompañadas con una carpeta del correspondiente orden del día. Las reuniones ordinarias serán convocadas por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de su celebración; las reuniones extraordinarias serán convocadas al menos el día anterior a su celebración procurando la seguridad de asistencia de sus miembros.

**Artículo 18.** En ausencia del Presidente, las reuniones del Comité serán presididas por el suplente o en ausencia de este último, por quien designe la mayoría.

**Artículo 19.** Para la celebración de una reunión del Comité, se requiere la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 20.** Los acuerdos del Comité serán válidos cuando sean tomados por la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

**Artículo 21.** Todos los asuntos y acuerdos de cada reunión del Comité, deberán constar en las actas que al efecto levantará el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, previa aprobación de los miembros que hayan asistido a la reunión.

## **CAPÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 22.** Los proyectos formalizados entre el INIFAP y alguna fuente externa mediante un contrato o convenio, y cuyos recursos involucrados sean ingresados al Fondo, serán autorizados por el Comité de manera expedita, para su ejecución en los términos establecidos en el contrato o convenio y lo dispuesto en el Artículo 6 de estas Reglas.

**Artículo 23.** Los proyectos diferentes a los referidos en el Artículo anterior, deberán ser aprobados por el Fideicomitente de conformidad con las disposiciones que al efecto tenga establecidas y a las disponibilidades presupuestales.



**Artículo 24.** Los proyectos aprobados deberán ser acordes a lo dispuesto en el numeral XI del Artículo 2 de estas Reglas.

**Artículo 25.** El Comité, con base en el costo de los proyectos, instruirá al Fiduciario a fin de que dichos proyectos sean registrados para su financiamiento con cargo al Fondo.

**Artículo 26.** Estas Reglas son de observancia obligatoria para todas las instancias participantes en el Fideicomiso y complementarias a lo estipulado en el Contrato.

**Artículo 27.** La modificación de estas Reglas corresponde a la Junta de Gobierno del INIFAP a propuesta del Director General. En todo caso, se harán del conocimiento del Fiduciario.

Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por la H. Junta de Gobierno del INIFAP en su décimo tercera Reunión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre del año dos mil cuatro en la ciudad de México, Distrito Federal.